



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Martes, 3 de marzo de 1964

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 51

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se ponga en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el siguiente día.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.003

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 20 de 1964 promovido por "Almacenes Rioebro", S. L., y don Bernardo Sánchez Navarro contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 10 de octubre de 1963, desestimatorio de la oposición hecha por los recurrentes a la aprobación del Plan parcial especial de urbanización del sector comprendido entre las calles de la Verónica, Don Jaime I, Zabala y Pedro Joaquín Soler, de Zaragoza, y contra el de 9 de enero de 1964, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1964. — El Secretario, José Oliván.—Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 949

Subgrupo Provincial de Apicultura de Zaragoza

Reglamento que formula el Subgrupo Provincial de Apicultura sobre aplicación y aprovechamiento de colmenas y trashumancia en la provincia de Zaragoza, ante la carencia total de legislación en España que protege esta importante industria.

No estando regulada la trashumancia de colmenas en esta provincia tan necesaria para su explotación apícola, donde algunos apicultores instalan sus colmenas en parajes sin permiso de los Alcaldes de la localidad, sin tener en cuenta el número de éstas allí existentes, con gran perjuicio tanto para ellos mismos como para los apicultores de la localidad donde sean ubicadas, por no tener en cuenta que la floración no es suficiente para el número de colmenas instaladas.

La circunstancia de la intensificación en la explotación de las abejas obliga a establecer normas que regulen la explotación de esta industria, tratando de encauzar el aprovechamiento de los recursos melíferos de la provincia y prevenir el caso de conflictos que pudieran surgir a medida que el número de apiarios fueran siendo más numerosos, se hace preciso una ordenación administrativa a fin de compaginar los derechos de quienes dediquen su actividad a la industria apícola y los deberes que con respecto a los demás ellos deben guardar.

A ello responde el siguiente Reglamento que formula el Subgrupo Provin-

cial de Apicultura al Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria para su estudio y remisión al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Capítulo I

De la instalación de colmenares

Artículo 1.º La explotación de colmenas es una industria completamente libre, que podrá establecer cualquier ciudadano, propietario o usuario de tierras en esta provincia, observando las prescripciones de este Reglamento, y pertenecer al Subgrupo Provincial de Apicultura de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Art. 2.º Será condición imprescindible que todo apicultor esté provisto del oportuno carnet de apicultor expedido por el organismo competente. Igualmente se proveerá de la guía sanitaria, en la trashumancia de sus colmenas, expedida por el Inspector Veterinario de su localidad.

Art. 3.º La implantación de un nuevo colmenar permanente o la instalación de uno trashumante, tendrá que guardar una distancia de otro anteriormente establecido directamente proporcional al número de abejas, e inversamente a la flora melífera. Esta distancia será fijada de antemano, o a la que fijen en cada caso las Ordenanzas municipales o disponga el Alcalde.

Art. 4.º Todo colmenar instalado en las cercanías de carreteras, caminos u otros lugares frecuentados por personas o animales no podrá ser instalado a menor distancia de 20 metros de dichos lugares; en cuyo caso será defendido con seto natural o artificial de dos metros de altura, como mínimo, por la parte de los citados caminos o carrete-

ras. Caso de no estar defendido por este procedimiento, la distancia a observar será, como mínimo, de 100 metros, siempre que el colmenar, carretera o camino estén horizontalmente. Si el colmenar está en pendiente y a una altura superior de dos metros con la horizontal carretera o camino, puede reducirse la distancia a cincuenta metros. También queda prohibida la instalación de colmenares a menos de veinte metros de fincas de cultivo. Igualmente queda prohibido, bajo ningún concepto, dejar animales atados a menor distancia de doscientos metros de un colmenar.

Art. 5.º La distancia a observar entre los colmenares en trashumancia será de un kilómetro por los cuatro puntos cardinales, quedando facultado el Alcalde para proceder a la ordenación del levantamiento si no se ajustan a las distancias establecidas.

Art. 6.º Todo apicultor estará obligado a colocar en las proximidades de su colmenar unas tablillas indicadoras de la proximidad de colmenas, con el epígrafe de "Precaución: Abejas".

Art. 7.º Si dos apicultores solicitan el mismo lugar para establecimiento de un colmenar y procediera concederle, la concesión se hará al que adopte el sistema movillista; y hallándose ambos en el mismo caso, al que antes lo hubiera solicitado. Si las solicitudes son de igual fecha se solicitará asesoramiento del Jefe del Subgrupo de Apicultura sobre dichas peticiones al mismo lugar, debiendo decidir el Alcalde siempre que se trate de terrenos pertenecientes al patrimonio municipal.

Art. 8.º Todo apicultor, antes de trasladar sus colmenas a una localidad cualquiera, lo solicitará del Alcalde respectivo, para que éste le autorice, comunicándolo al Jefe del Subgrupo para efectos de estadística.

Art. 9.º Los Alcaldes no autorizarán la ubicación de colmenas una vez cubierto el cupo autorizado, teniendo en cuenta la clase de floración del término municipal, solicitando asesoramiento del Jefe del Subgrupo Apícola si lo cree necesario.

Art. 10. Todas las Hermandades de Labradores y Ganaderos comunicarán en el mes de enero de cada año al Subgrupo de Apicultura el número de colmenas que se pueden ubicar en su término y las que existan en la actualidad.

Art. 11. Los Alcaldes no autorizarán la instalación de colmenas en su término municipal si no llevan una autorización del Subgrupo Provincial de Apicultura de esta provincia.

Art. 12. Los Jefes de las Hermandades comunicarán a los apicultores que tengan ubicadas colmenas en su término, con cuarenta y ocho horas de antelación, el comienzo de fumigacio-

nes de las plantas y árboles frutales, a fin de que los interesados adopten las medidas de protección oportunas.

Capítulo II

De los enjambres

Art. 13. El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre la finca rústica ajena, indemnizando al poseedor de ésta el daño causado. Si estuviese cercado necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él. (Artículo 612 del Código Civil).

Art. 14. Cuando el propietario no haya perseguido o cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo. (Artículo 612, párrafo segundo, del Código Civil).

Capítulo III

Exenciones, prohibiciones y penalidades

Art. 16. Bajo la multa de 500 a 1.000 pesetas queda prohibido:

a) Poner ventureros o cajas cogeenjambres a menos distancia de 1.000 metros de un colmenar cualquiera.

b) Emplear para la extracción de la miel o cata procedimientos como el de asfixia u otros que ocasionen la pérdida de la colonia.

c) Destruir las colonias errantes con el fin de aprovechar su miel, o por capricho.

d) El asentamiento de colmenas en los términos municipales de la provincia que no se ajuste a las normas del presente Reglamento.

Zaragoza, febrero de 1964. — El Presidente del Subgrupo de Apicultura, (ilegible).

Núm. 1.020

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de diciembre de 1963 ha sido aprobado técnicamente el proyecto de distribución de aguas de Sádaba (Zaragoza) y por resolución de la citada Dirección de 19 de febrero de 1964 se han aprobado las nuevas tarifas relativas a dicho proyecto.

Las obras incluidas en el proyecto de distribución de aguas de Sádaba son las siguientes:

Zanjas: 8.172'35 metros lineales.

Tuberías de fibrocemento diámetros entre 200 milímetros y 60 milímetros: 8.216'35 metros lineales.

Desagües al alcantarillado: 19 unidades.

Válvulas compuerta diámetro entre 200 milímetros y 60 milímetros: 65 unidades.

Bocas de riego e incendios: 100 unidades.

Pavimentos: 2.046 metros cuadrados
Acometidas particulares: 700 unidades.

Las tarifas a aplicar por el Ayuntamiento de Sádaba, supuesta la ejecución de las obras por contrata, serán:
Durante los primeros 20 años: Pesetas 4'79 metro cúbico.

Después de los primeros 20 años: 1'58 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las obras del proyecto y tarifas de aplicación puedan formular sus reclamaciones por escrito ante la Jefatura de la Sección 2.ª de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante un plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en cuyo período estarán de manifiesto el proyecto y el estudio de tarifas en la mencionada Jefatura, en Zaragoza (Paseo del General Mola, 24 y 26, primero).

Zaragoza, 26 de febrero de 1964.—
El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, (ilegible).

Núm. 726

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 11 de febrero de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación Económica y Social del Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de la Construcción Vidrio y Cerámica, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en Zaragoza, capital y su provincia, afectando a las empresas que dediquen su actividad al Comercio de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Ámbito personal

Artículo 2.º El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre las empresas encuadradas en el Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica y sus trabajadores.

Artículo 3.º Queda excluido y, en consecuencia, se exceptúa de aplicación del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de

la Ley de Contrato de Trabajo, referido a aquellos que en la empresa realizan funciones o presten servicio de alta dirección, gobierno o consejo.

Ambito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos a partir del día 1.º de febrero de 1964.

Artículo 5.º La duración de este Convenio será de dos años, prorrogables por tácita reconducción, si no fuera denunciado por alguna de las partes con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Denuncia

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando considere no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 7.º El escrito de denuncia solicitando revisión o rescisión del Convenio deberá dirigirse al Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo, a través de la Organización Sindical, con una antelación mínima de tres meses, contados con respecto a la fecha de terminación de su vigencia inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas. En dicho escrito se razonarán las causas de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 8.º En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos susceptibles de la misma, a fin de que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones conducentes a su logro, si procede, previa la oportuna autorización. El escrito de denuncia y los puntos a tratar serán comunicados, por el medio más rápido posible, a la otra parte.

Incumplimiento

Artículo 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Absorción

Artículo 10. Las primas del Convenio que figuran en el anexo número

1 absorberán el aumento que puedan experimentar los salarios mínimos que en el futuro pudieran establecerse mediante disposiciones legales.

Artículo 11. Las condiciones del presente Convenio serán absorbibles y compensables con las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas en forma de tarea, destajo, etcétera, ya con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 12. Situaciones personales. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan de estas normas, manteniéndose estrictamente con dicho carácter "ad personam", igualmente las mejoras económicas experimentadas en virtud de este Convenio, y estimadas en su conjunto, tienen carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones de hecho establecidas por costumbre general o por la del lugar de prestación de servicios en particular, implantadas en las empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas para con respecto a las convenidas, subsistirán íntegramente para los trabajadores que las vinieran disfrutando.

Artículo 13. Cotización a seguridad social. — Todas cuantas mejoras se establecen por este Convenio que tengan carácter económico no cotizarán para seguridad social en seguros sociales unificados ni mutualismo laboral, pero si lo harán a efectos de accidentes de trabajo.

Artículo 14. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, y en el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos o pactos del Convenio, éste quedaria sin eficacia, debiendo de reconsiderarse en su totalidad.

Comisión mixta interpretativa

Artículo 15. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará en funciones de Presidente de esta Comisión, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, designados entre lo que han asistido a las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 16. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión, previo estudio del problema planteado, pueda emitir dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 17. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Mejoras establecidas Prima de Convenio

Artículo 18. Se establece una prima de convenio, según categorías y especialidades, que figura en la columna número dos de la tabla de salarios que como anexo número 1 queda unida a este Convenio.

Artículo 19. Esta prima se abonará diariamente, con repercusión en los domingos y días festivos.

Artículo 20. Para su percepción será precisa la asistencia y puntualidad a la prestación de servicio.

Artículo 21. Si la falta al trabajo no fuera justificada o se incurriera en dos faltas de puntualidad dentro de una misma semana, referida para aquellos productores que perciban sus salarios semanalmente, perderá, si incurriere en esta falta, la prima correspondiente a esa semana.

Para aquellos productores que percibieren sus haberes mensualmente, se considerará igualmente incurso en dicha pérdida de la prima, referida a la parte proporcional de las faltas de asistencia o puntualidad, cuando se faltare injustificadamente por más de un día o se incurriera en más de seis faltas de puntualidad dentro de los treinta días trabajados.

Vacaciones

Artículo 22. La fecha del disfrute de las mismas será la que marquen, de mutuo acuerdo, entre la empresa y el productor a disfrutarlas, y su duración la determinada en la Reglamentación nacional, y, en el caso de abonarse lo serán con el salario total convenido.

Gratificaciones

Artículo 23. Las gratificaciones reglamentarias se abonarán igualmente incrementadas con la prima de Convenio.

Doté

Artículo 24. La que corresponda por matrimonio al personal femenino será abonada de acuerdo con la Reglamentación nacional con el salario vigente legal sin el incremento de la prima de convenio establecida.

Antigüedad

Artículo 25. Queda automáticamente elevada a la cuantía de 60 pesetas la percepción mínima por este concepto, pasando a percibir, los que ya cobraban sesenta, a setenta pesetas, y para las cuantías superiores se establece un incremento de 10 pesetas para cada una, quedando referida la antigüedad a la que sea real en la prestación de servicio en la empresa, no perdiéndose por ascenso de categoría, y percibiéndose sin tope hasta los sesenta y cinco años del productor o su jubilación en esta edad.

Semana Santa

Artículo 26. Para conmemorar dicha festividad se conviene el abono de una gratificación de quince días para cada productor, con el salario total de Convenio, es decir, con el incremento de la prima establecida. Dicha gratificación se abonará en la semana siguiente a esta festividad, o el día treinta del mes en que anualmente correspondía la Semana Santa.

Horario

Artículo 27. Se fija el horario para las empresas que dediquen su actividad al Comercio, con excepción de los Almacenes de Materiales de Construcción, subordinándolo a la autorización del Delegado provincial de Trabajo, en las siguientes horas:

De 1 de noviembre a 30 de abril: De nueve a trece y de quince treinta a diecinueve treinta horas.

De 1 de mayo a 31 de octubre: De nueve a trece y de dieciséis a veinte horas.

Los Almacenes de Comercio de Materiales de Construcción se sujetarán al siguiente:

Durante todo el año: De ocho treinta a doce treinta y de catorce treinta a dieciocho treinta horas.

Las empresas que se dediquen a esta actividad en la provincia adecuarán el horario a sus necesidades, quedando en libertad, en consecuencia, de poder modificarlo, previa autorización legal correspondiente.

Vendedoras femeninas

Artículo 28. Se establecen en virtud de este Convenio las categorías de

vendedoras femeninas simples y especializadas, las que quedan referidas en su salario al que se les fija en la tabla unida como anexo número 1 al presente Convenio, que quedarán definidas en este Convenio en cláusula adicional.

Enfermedad y accidentes

Artículo 29. En caso de enfermedad de cualquier productor que preste sus servicios en las empresas afectadas por el presente Convenio, y a partir del décimo día y con efectos del primero de baja del seguro obligatorio de enfermedad y hasta el ciento ochenta de cada año natural, la empresa abonará la diferencia existente entre lo percibido por el productor y el 100 por 100 de lo que hubiera percibido en activo como salario total, es decir, con el incremento de la prima convenida.

Igualmente, y en caso de accidentes de trabajo, las empresas, desde el primer día de baja, abonarán al productor durante la incapacidad temporal, con el máximo de ciento ochenta días anuales, el 25 por 100 de diferencia hasta el 100 por 100 de lo que hubiera percibido en activo como salario total, es decir, con el incremento de la prima de Convenio.

Zonas

Artículo 30. Se conviene la unificación de zonas, quedando Zaragoza, capital y provincia, encuadrada en la primera.

Ceses

Artículo 31. El personal que decida cesar voluntariamente en la prestación de servicios para con las empresas avisará a éstas con un plazo de antelación a la fecha de su último día de trabajo, de treinta días en el caso de que perciba su retribución mensualmente, o con un mínimo de ocho días si percibe los salarios semanalmente. El no aviso a las empresas con esta antelación significará la pérdida por el productor de las cantidades que correspondían a éste percibir en concepto de partes proporcionales por las gratificaciones extraordinarias, pasando éstas cantidades a libre disposición de la empresa, las que podrán destinarse como principio de compensación a la indemnización del perjuicio posible causado por el productor con la falta de aviso o, discrecionalmente, destinadas a engrosar el fondo del plus familiar.

Artículo 32. En el caso de que encontrándose el convenio denunciado,

las conversaciones o estudios motivados por la revisión se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará este Convenio automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Artículo 33. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos expedidos por las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. Ambas partes, de común acuerdo, manifiestan la imposibilidad en que se encuentran de remitir las tablas de rendimiento mínimo, exigidas por la Ley de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), debido a las características esenciales de esta clase de establecimientos e imposibilidad técnica para confeccionarlas. Se adjuntan las tablas de salario-hora profesional.

Segunda. Se crean las categorías de vendedora femenina simple y vendedora femenina especializada, cuyas funciones serán:

Vendedora femenina simple. — Estar encargada de realizar las ventas en el establecimiento, de forma que ha de orientar al público en sus compras.

Deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno, así como del cuidado y limpieza de las mismas y de los escaparates, estanterías o vitrinas en que se exhiban.

Asimismo poseerá los conocimientos elementales de cálculo mercantil, necesarios para efectuar las ventas.

Vendedora especializada. — Integran esta categoría aquellas vendedoras en las que concurren, junto con las condiciones anteriores, los requisitos de haber cumplido 25 años de edad y llevar cinco años al servicio de la empresa o de otras empresas del mismo Gremio, en las categorías de vendedora femenina.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 11 de febrero de 1964. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLAS DE SALARIOS

MENSUAL

Categoría	Salario base	Prima Convenio	TOTAL
Encargado general	3,035'—	1.465'—	4.500
Jefe de personal	3,035'—	1.465'—	4.500
Jefe de compras	3,035'—	1.465'—	4.500
Jefe de ventas	3,035'—	1.465'—	4.500
Jefe de almacén	2.495'—	1.105'—	3.600
Jefe de sucursal	2.495'—	1.105'—	3.600
Jefe de grupo	2.170'—	830'—	3.000
Jefe de sección	1.995'—	1.005'—	3.000
Viajante	1.845'—	1.155'—	3.000
Corredor de plaza	1.800'—	1.000'—	2.800
Dependiente mayor de 26 años	1.800'—	1.000'—	2.800
Dependiente de 22 a 25 años	1.800'—	500'—	2.300
Ayudante	1.800'—	200'—	2.000
Vendedora femenina especialista	1.800'—	500'—	2.300
Vendedora femenina simple	1.800'—	200'—	2.000
Aprendiz de 4.º año	970'—	480'—	1.450
Aprendiz de 3.º año	750'—	475'—	1.225
Aprendiz de 2.º año	750'—	200'—	950
Aprendiz de 1.º año	750'—	50'—	800
Profesionales de oficio de primera	1.800'—	800'—	2.600
Profesionales de oficio de segunda	1.800'—	600'—	2.400
Ayudante de oficio	1.800'—	200'—	2.000
Mozo especializado	1.800'—	600'—	2.400
Mozo	1.800'—	300'—	2.100
Capataz	1.800'—	700'—	2.500
Mujer de limpieza por horas (hora)	7'50	2'50	10
Mujer de limpieza (jornada completa)	1.800'—	—	1.800
Telefonista	1.800'—	—	1.800
<i>Administrativos</i>			
Jefe	2.710'—	890'—	3.600
Contable	1.955'—	1.045'—	3.000
Taquimecanógrafa	1.955'—	1.045'—	3.000
Oficial	1.800'—	1.000'—	2.800
Auxiliar	1.800'—	400'—	2.200
Aspirantes de 14 a 16 años	780'—	170'—	950
Aspirante de 16 a 18 años	1.050'—	400'—	1.450
Auxiliar de Caja más de 23 años	1.800'—	700'—	2.500
Auxiliar de Caja de menos de 23 años	1.800'—	400'—	2.200
Dibujante	2.495'—	905'—	3.400
Escaparatista	2.280'—	720'—	3.000
Rotulista	2.060'—	740'—	2.800
Dependiente mayor, 10 por 100 de aumento sobre el sueldo enumerado			
<i>Optica</i>			
Oficial primera	1.800'—	1.200'—	3.000
Oficial segunda	1.800'—	1.000'—	2.800
Oficial tercera	1.800'—	800'—	2.600
Ayudante	1.800'—	500'—	2.300

SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario Convenio	Sal-hora profes.
Encargado general	4.500	26'185
Jefe de Personal	4.500	26'185
Jefe de compras	4.500	26'185
Jefe de Ventas	4.500	26'185
Jefe de Almacén	3.600	20'948
Jefe de Sucursal	3.600	20'948
Jefe de Grupo	3.000	17'456
Jefe de Sección	3.000	17'456
Viajante	3.000	17'456
Corredor de Plaza	2.800	16'293
Dependiente mayor de 25 años	2.800	16'293
Dependiente de 22 a 25 años	2.300	13'383
Ayudante... ..	2.000	11'637
Vendedora femenina especialista	2.300	13'383
Vendedora femenina simple	2.000	11'637
Aprendiz de cuarto año	1.450	8'437
Aprendiz de tercer año	1.225	7'128
Aprendiz de segundo año	950	5'528
Aprendiz de primer año	800	4'655
Profesionales de oficio de primera	2.600	15'129
Profesionales de oficio de segunda	2.400	13'965
Ayudante de Oficio	2.000	11'637
Mozo especializado	2.400	13'965
Mozo	2.100	12'219
Capataz	2.500	14'547
Mujer de limpieza por hora (hora).	10	13'965
Mujer de limpieza jornada completa	1.800	10'474
Telefonista	1.800	10'474
<i>Administrativos</i>		
Jefe	3.600	20'948
Contable	3.000	17'456
Taquimecanógrafa... ..	3.000	17'456
Oficial... ..	2.800	16'293
Auxiliar	2.200	12'801
Aspirante de 14 a 16 años	950	5'528
Aspirante de 16 a 18 años	1.450	8'437
Auxiliar de Caja de más de 23 años	2.500	14'547
Auxiliar de Caja de menos de 23 años	2.200	12'801
Dibujante	3.400	19'784
Escaparatista	3.000	17'456
Rotulista	2.800	16'293
Dependiente mayor, 10 por 100 de aumento sobre el sueldo enumerado.		
<i>Optica</i>		
Oficial de primera	3.000	17'456
Oficial de segunda	2.800	16'293
Oficial de tercera	2.600	15'129
Ayudante... ..	2.300	13'383

SECCION SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1964, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes

Arbitrio municipal de rústica

- 809.—Puendeluna
- 816.—Ardisa
- 848.—Cabañas de Ebro
- 874.—Erla

Arbitrio municipal de urbana

- 809.—Puendeluna
- 816.—Ardisa
- 848.—Cabañas de Ebro
- 874.—Erla

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 841.—Belmonte de Calatayud
- 844.—Acered
- 874.—Erla

Cuenta de administración del patrimonio

- 841.—Belmonte de Calatayud
- 844.—Acered
- 874.—Erla

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 844.—Acered
- 870.—Cariñena
- 874.—Erla

Cuenta de caudales

- 841.—Belmonte de Calatayud
- 844.—Acered
- 847.—La Almolida

Expediente de suplemento de crédito

- 843.—Novillas

Expediente de habilitación de crédito

- 843.—Novillas

Expediente sobre bajas en derechos y obligaciones reconocidas

- 873.—Pedrola

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 818.—Fuentes de Jiloca
- 844.—Acered

Liquidación del presupuesto ordinario

- 818.—Fuentes de Jiloca

Matricula industrial

- 808.—Calatayud

Presupuesto ordinario

- 811.—Ruesca
- 819.—Cervera de la Cañada
- 842.—Ainzón
- 844.—Acered
- 849.—Torres de Berrellén
- 850.—Cosuenda

Padrón sobre tasa de rodaje

- 809.—Puendeluna
- 816.—Ardisa
- 817.—Asín
- 818.—Fuentes de Jiloca
- 848.—Cabañas de Ebro

Padrón del arbitrio provincial de rodaje

- 839.—Paracuellos de la Ribera
- 871.—Cetina
- 872.—Jarque

Padrón del arbitrio municipal de rodaje

- 874.—Erla

Rectificación del padrón de habitantes

- 804.—Salvatierra de Esca
- 809.—Puendeluna
- 812.—Zuera
- 813.—Asín
- 814.—Bisimbre
- 815.—Sos del Rey Católico
- 816.—Ardisa
- 818.—Fuentes de Jiloca
- 837.—Sádaba
- 844.—Acered
- 848.—Cabañas de Ebro
- 849.—Torres de Berrellén
- 851.—Bagüés
- 869.—Lorbés

Núm. 985

ATECA

Por la presente se convoca a todos los usuarios que de algún modo utilicen las aguas derivadas del río Jalón, en término municipal de Ateca, a través de las acequias "La Solana", y sus derivadas, "Las Canales" y "El Teatro", a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el Ayuntamiento de esta localidad a las doce horas del día 19 de marzo de 1964 en primera convocatoria, y a las doce treinta horas, del mismo día y lugar, en segunda para tratar del siguiente

Orden del día

Primero. Examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Junta interina nombrada en Asamblea general celebrada el 1.º de febrero de 1964.

Segundo. Discusión de los proyectos y admisión de las reclamaciones presentadas.

Tercero. Votación, si fuese precisa, para los puntos en que no hubiere unanimidad de criterio.

De la misma forma, por medio del presente edicto se convoca a nueva Junta general extraordinaria a todos los usuarios de la mencionada acequia de "La Solana" y sus derivadas, a celebrar en el referido Ayuntamiento, el día 12 de abril del año en curso, a las doce horas en primera convocatoria, y a las trece en segunda, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos tomados en esta última, cualquiera que sea el número de los concurrentes participes.

El orden del día será el siguiente:

1.º Aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por que se ha de regir la Comunidad.

Ateca, 18 de febrero de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

...

Núm. 986

ATECA

Por la presente se convoca a todos los usuarios que de algún modo utilicen las aguas derivadas del río Manubles, en término municipal de Ateca, a través de las acequias "Trasbol", "Yedra", "Nueva", "Carravieja", "Las Viñas", "Caracolera" y "Huertos", así como a todos los componentes de la constituida Comunidad de Regantes de la acequia "El Caño", a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el Ayuntamiento de esta localidad a las doce treinta horas del día 19 de marzo de 1964 en primera convocatoria, y a las trece horas, del mismo día e idéntico lugar, en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

Primero. Examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Junta interina nombrada en Asamblea general celebrada el 1.º de febrero de 1964.

Segundo. Discusión de los proyectos y admisión de las reclamaciones presentadas.

Tercero. Votación, si fuese precisa, para los puntos en que no hubiere unanimidad de criterio.

De la misma forma, por medio del presente edicto se convoca a nueva Junta general extraordinaria a todos los usuarios de las mencionadas acequias "Trasbol", "Yedra", "Nueva",

"Carravieja", "Las Viñas", "Caracole-ra" y "Huertos", así como a los componentes de la Comunidad de Regantes de la acequia "Del Caño", a celebrar en el referido Ayuntamiento, el día 12 de abril, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos tomados en esta última, cualquiera que sea el número de concurrentes partícipes.

El orden del día será el siguiente:
1.º Aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por que se ha de regir la Comunidad.
Atca 17 de febrero de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 987

CALMARZA

Por el plazo reglamentario y a los efectos de reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan:

Tasa por voz pública.

Tasa por licencias de construcción de obras.

Licencia para apertura de establecimientos.

Por tasa en cementerio municipal.

Tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos públicos.

Tasa sobre rejas de pisos e instalaciones análogas en la vía pública.

Tasa sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Arbitrio sobre limpieza, blanqueo o decoro de fachadas.

Arbitrio sobre puertas que se abran hacia el exterior.

Presupuesto municipal ordinario.

Calmarza, 24 de febrero de 1964. — El Alcalde, Efiginio Pérez.

Núm. 988

FUENDEJALON

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para obras de pavimentación de calles se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

Fuendejalón, 26 de febrero de 1964.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 992

ILLUECA

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de las Ordenanzas fiscales números 3, 16, 21 y 24 de las mismas, para el presupuesto municipal ordinario de 1964, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen justas a su derecho dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo que dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Illueca, 26 de febrero de 1964. — El Alcalde, Marcelino Andaluz.

Núm. 991

IBDES

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento hace saber que en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial se hallan expuestos al público los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos de las Comunidades de Regantes "Molinar", "Rinconadilla" y "Valdearagón" y "Linde del Río", aprobados definitivamente, con los trámites reglamentarios, por los usuarios en en Asambleas generales celebradas el día 23 de febrero del corriente año, a las diecisiete y dieciocho horas, respectivamente.

Ibdes, 25 de febrero de 1964. — El Alcalde, Manuel Casado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 960

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en la apelación de

los autos a que luego se hará mención, copiados a la letra, dicen:

"Sentencia número 31. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Antonio Ruiz San Román, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don José Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de febrero de 1964.

Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital el recurso de apelación número 144 de 1963, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4 de la misma en juicio de tercería de dominio, seguido por los trámites del juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, la entidad mercantil "Refrigeración y Servicio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en Zaragoza, representada con poder bastante por medio de Procurador en primera instancia, y no habiendo comparecido en este recurso, y como demandados el ejecutante en el juicio ejecutivo del que dimana esta tercería don Francisco Martes Lisón, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Tomás Rey Ardid, siendo declarado en rebeldía en primera instancia, dirigido por el Letrado don José María del Campo Ardid, y siendo también demandado el ejecutado en el juicio ejecutivo don José Tomás Roche, mayor de edad, cuyo estado civil no consta, industrial, vecino de Ejea de los Caballeros, que no compareció en primera instancia, por lo que fue declarado en rebeldía, en cuya situación procesal continúa en este recurso, sobre propiedad de un armario frigorífico embargado, y

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado número 4 de Zaragoza con fecha 7 de mayo de 1963 en los autos de juicio de tercería de dominio de los que dimana este recurso, imponiendo al recurrente don Francisco Martes Lisón las costas de primera instancia y sin hacer expresa imposición de las de este recurso, y, con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Luna.—Antonio Ruiz.—Rafael Miravete.—Emilio Llopis Pe-

ñas.—José Ruiz Sánchez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los incompañados en la presente apelación, "Refrigeración y Servicio", S. L., y don José Tomás Roche, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Ramón Valle. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 996

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 81 de 1962, instados por el Procurador señor Velasco, en nombre de don Serapio Contin Giménez, contra don Angel Moltó, de esta vecindad (calle Jorge Cocci, núm. 5), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 28 de marzo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Cien butacas de madera y tablas, en periodo de construcción. Valoradas en 30.000 pesetas.

Refruesadora marca "Guillet", con motor adaptado de 2 HP., marca "Geal", número 18766, en funcionamiento. Valorada en 10.000 pesetas.

Sierra de cinta de 70 de volante, marca "Industrial Mecánica", en fun-

cionamiento. Valorada en 12.000 pesetas.

Hacen un total de 52.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que los bienes se encuentran en poder del propio demandado, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.004

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades acordadas en juicio de cognición instado por don Pablo Alonso Félez, de esta vecindad, representado por el Procurador don Generoso Peiré Zoco, contra doña Purificación Somalo Olave, domiciliada en esta capital, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle de Predicadores, número 56, segundo), el día 13 de marzo próximo, a las diez treinta horas de su mañana, los siguientes bienes propiedad de la demandada:

Un comedor compuesto de una mesa con dos tableros extensibles, de uno por uno metros aproximadamente, madera haya oscura; dos trinchantes de madera y mismo color, uno con dos puertas y cuatro cajones y el otro con dos puertas; seis sillas con respaldo de madera, tapizadas en granate; todo haciendo juego. Valorado todo ello en 1.600 pesetas.

Una nevera de hielo, esmaltada en blanco, marca "Pirineos". 1.000 pesetas.

Un aparato de luz, con cinco brazos, de metal, y bombonas de metal. 350 pesetas.

Dos candelabros, con cuatro velas eléctricas, de metal dorado. 100 pesetas.

Un armario con dos puertas y lunas biseladas. 1.300 pesetas.

Una consola, con tres cajones y un espejo biselado, de madera oscura, de dormitorio (coqueta). 700 pesetas.

Dos calzadoras, tapizadas en raso, con listas verdes y rojas con flores. 300 pesetas.

Una consola de recibidor, de madera, con cuatro patas talladas y un espejo, con marco dorado, en la parte superior, aproximadamente de 0'60 por 0'45 metros. 900 pesetas.

Un armario ropero, de madera, de un cuerpo, con puerta en el centro, con luna interior, de 1'40 por 1'90 aproximadamente, de color caoba. Pesetas 1.200.

Una mesilla de madera, con dos puertas, haciendo juego con el armario anterior. 100 pesetas.

Ascendiendo todo ello a la suma de 7.550 pesetas.

Se hace saber que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su documentación personal y consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admiten posturas que no cubran las dos tercios partes del importe de la tasación, y que los bienes subastados se encuentran, en calidad de depósito, en el domicilio de la demandada de esta ciudad (calle Arzobispo Doménech, número 93, piso segundo izquierda).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez municipal, Rogelio Gállego Moré.—P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones